



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

CARGO

Oficio N° 014-14-PD-OSITRAN

Lima, 07 de febrero de 2014

Señor
JAIME DELGADO ZEGARRA
Congresista
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente

RECIBIDO
LA RECEPCIÓN NO ES
SEÑAL DE CONFORMIDAD

2014 FEB 10 PM 2 25

TRAMITE DOCUMENTARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

040214

Referencia: Oficio N° 253-2013-2014/JDZ-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita información sobre las medidas adoptadas con relación a la problemática y malestar de los usuarios generado por el cambio del sistema de cobro en la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transportes de Lima y Callao.

Sobre el particular, adjunto al presente remitimos el Informe N° 014-2014-GSF-GAJ-OSITRAN a través del cual se cumple con atender el requerimiento solicitado, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 34, 69 y 87 del Reglamento del Congreso.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima.

Atentamente,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta Ejecutiva

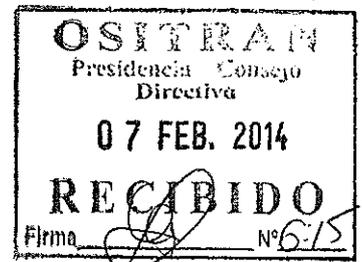
HT: 2771
Reg. Sal. 4740

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





INFORME N° 014-2014-GSF-GAJ-OSITRAM

Para : PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta del Consejo Directivo

De : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de información del Congresista Jaime Delgado Zegarra

Referencia : Oficio N° 253-2013-2014/JDZ-CR

Fecha : 07 de febrero de 2014

I. OBJETIVO

1. Absolver el requerimiento de información formulado por el Sr. Jaime Delgado Zegarra Congresista de la Republica, respecto a las medidas adoptadas por OSITRAM con relación el malestar que varios ciudadanos han expresado públicamente por el reciente cambio de modalidad de cobro en las tarjetas, realizado por GyM Ferrovias S.A., operador de la Línea 1 del Metro de Lima.

II. ANTECEDENTES

2. El 11 de abril del año 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, el MTC o el Concedente) y GyM FERROVIAS S.A. (en adelante, GyM Ferrovias o el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Con Carta N° 046-2013-MTC/33 del 04 de julio del 2013, la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE)³, comunicó al Concesionario GYM –Ferrovias el Plan de Migración del Sistema de Control de Pasajeros, con relación al que le fuera entregado con la firma del contrato al nuevo sistema INDRA.
4. La migración al nuevo Sistema de Control de Pasajeros (cambio de software y modificaciones al equipamiento) se concluyó el 13 de enero del 2014.



Designado Organó técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el inciso b) de la cláusula 3.4 del Contrato de Concesión

5. Debido a los reclamos de los usuarios por las molestias a causa de la implementación del nuevo sistema de Control de Pasajeros, el Concesionario en coordinación con la AATE decidieron suspender esta implementación y permitir por medio de un torniquete especial, el uso de las tarjetas en forma de multiusuario.
6. Con fecha 23 de enero de 2014, a través del Oficio N° 253-2013-2014/JDZ-CR el Congresista Delgado manifestó su preocupación por el malestar que varios ciudadanos han expresado públicamente como consecuencia del cambio de tarjetas efectuado por GyM Ferrovías, lo que a su vez conllevaría al cambio de la modalidad de cobro, por lo cual solicitó a la Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN que se le informe sobre las acciones o medidas adoptadas por el Regulador para evitar el malestar de los miles de usuarios de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte de Lima y Callao.

III. ANÁLISIS

III.1.- Sobre el plazo de atención de la solicitud

7. Con relación al plazo de atención de las solicitudes de información planteadas por los Congresistas de la República, el artículo 87 del Reglamento del Congreso señala lo siguiente:

"Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder".

[Subrayado y resaltado es agregado]

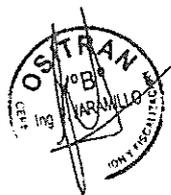
8. Según lo citado, el plazo con el que cuenta cualquier Entidad de la Administración Pública para la atención de las solicitudes de información requeridas por los Congresistas es de 15 días hábiles, esto en aplicación del numeral 134.1 del artículo 134 de la Ley N° 27444².



² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

³ Artículo 134.- Transcurso del plazo

134.1 - Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional"



9. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el Oficio N° 253-2013-2014 /JDZ-CR ingresó a OSITRAN el 23 de enero de 2014, el plazo máximo para su atención es el 13 de febrero de 2014.

III.2- Sobre el alcance de la competencia de OSITRAN

10. Ante de detallar cuáles son las acciones realizadas por OSITRAN con relación al cambio en la modalidad de cobro en la Línea 1 del Tren Sistema Eléctrico de Transporte de Lima y Callao, a manera de ilustración, es preciso referirse a la competencia del OSITRAN y su alcance.
11. En primer término, es preciso indicar que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 29754, OSITRAN es la entidad competente para ejercer la **Supervisión** de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ejerciendo todas las funciones establecidas en la Ley de Creación del Regulador, Ley N° 26917, y la Ley Marco de Organismos Reguladores, Ley N° 27332, excepto la regulación de tarifas que es competencia asignada al MTC.
12. En este punto es necesario indicar que en virtud de la referida ley que otorga competencia a OSITRAN para supervisar el Sistema Eléctrico de Transportes de Lima y Callao, y de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 26917, el OSITRAN supervisa a las empresas que explotan dicho sistema cautelando los intereses de estas empresas como inversionistas, así como el de los usuarios y del Estado, pero sin que esto signifique que tiene competencia para ejercer sus funciones respecto del MTC.
13. En ese sentido, OSITRAN tiene competencia sobre la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Esta competencia ha sido recogida también en el Contrato de Concesión. Así en su cláusula 8.9 se indica que el Regulador "estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el Servicio y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 7 del Contrato". Asimismo, en la cláusula 8.28 del Contrato de Concesión se señala que el Concesionario, es decir GyM Ferrovías, debe pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y

³ Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN

"3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

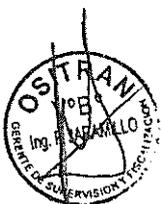
3.2. Para este efecto, entiéndase como:

- Entidades Prestadoras a aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; y,
- Infraestructura nacional de transporte de uso público a la infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte".



procedimientos establecidos en el Anexo 7, que establezca el Regulador para la atención de reclamos, pedidos o sugerencias que presentes los interesados.

14. El Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros de Vía Férrea, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, establece en su artículo 36 que la Organización Ferroviaria deberá contar con un sistema de control de pasajeros para todas las estaciones que se encuentran a lo largo de la vía férrea, el cual tiene como objetivo el llevar a cabo el control de ingreso y salida de los usuarios, controlando que estos realicen el pago de la tarifa por los servicios de transporte que se le brindan.
15. Asimismo, de acuerdo con el numeral 5.17.2 y el anexo 5 apéndice 1 del mencionado Contrato de Concesión, el Concedente, es decir, el Estado, a través del MTC, se obligó a entregar, como parte de los bienes de la concesión, el equipamiento del sistema de control de pasajeros, el cual a su vez contaba con el software de funcionamiento del sistema proporcionado por la firma SIEMENS-ATOS (en lo sucesivo, el sistema ATOS).
16. No obstante lo indicado, el tramo 2 de la Línea 1, que va desde la avenida Grau hasta la estación Bayóvar en San Juan de Lurigancho, el cual deberá ser entregado al Concesionario GYM Ferrovías S.A. para que explote toda la Línea 1, cuenta con el mismo equipamiento, pero el software de funcionamiento del sistema es proporcionado por la firma INDRA (en adelante, el sistema INDRA), es decir, cuenta con un sistema diferente que el del Tramo 1. Este sistema será el que finalmente rijan para toda la Línea 1, una vez que empiece a operar el tramo 2, tal como se indica en el Informe del Plan de Migración e Instalación del Sistema de Control de Pasajeros elaborado por el Consorcio Tren eléctrico (CTEL).
17. El cobro al usuario mediante el uso de tarjetas para hacer uso del servicio está establecido en el Contrato de Concesión. En efecto, el Concedente se obligó a entregar al Concesionario el equipamiento para el Sistema de Control de Pasajeros adecuados para el uso de tarjetas. La forma del cobro por tarjetas entonces depende del sistema que determine y entregue el MTC en su calidad de Concedente, siendo función del Regulador verificar que dicho sistema sea el que el Concesionario aplique para el control del ingreso y salida de los usuarios, esto en concordancia con el Anexo 7 del Contrato de Concesión.
18. Dicho esto, queda claro que el Regulador no tiene injerencia o competencia respecto del sistema que se usa para el cobro de los pasajes así como para el ingreso y salida de las estaciones de la Línea 1, siendo su función verificar que el sistema determinado por el MTC, en este caso el sistema ATOS, se aplique correctamente. Esto resulta evidente porque quien entrega el sistema es el MTC, y ciertamente OSITRAN no puede ejercer su función de supervisión sobre el MTC, sino exclusivamente sobre el Concesionario que es el que aplica dicho sistema según lo que reciba del primero.
19. En resumen, de acuerdo con el Contrato de Concesión, el responsable de la determinación del sistema de cobro es el MTC, en su calidad de Concedente, quien entrega el sistema a GYM Ferrovías, como parte de los bienes de la Concesión; y este Concesionario a su vez se



encuentra obligado a operar con dicho sistema, mientras que a OSITRAN le corresponde supervisar que el Concesionario cumpla con dicha obligación. Entonces cualquier cambio en el sistema depende del Concedente, en este caso del MTC, respecto del cual OSITRAN no ejerce competencia alguna.

20. No obstante lo acotado, queda claro también que, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el artículo 1 de la Ley N° 29754, concordante con la Ley N° 26917 y Ley N° 27332, y con el propio Contrato de Concesión, OSITRAN es el órgano competente para ejercer la defensa de los usuarios del tren eléctrico, por lo que cualquier reclamo y/o denuncia que sea presente será resuelto por este Regulador, según el procedimiento previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° '19-2011-CD-OSITRAN, y el Reglamento de Usuarios de la Infraestructura Vial, Ferroviaria y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-CD-OSITRAN. Esto, naturalmente, sin perjuicio de la labor de supervisión y fiscalización sobre el servicio de transporte ferroviario que realiza este Regulador, en el ámbito de su competencia.

III.3- Sobre las acciones adoptadas por OSITRAN

21. Luego de referirnos a las competencias del OSITRAN, corresponde detallar cuáles son las acciones adoptadas por OSITRAN con relación al nuevo sistema de cobro aplicado en la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte de Lima y Callao:
- i. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 52° del Reglamento de Usuarios de la Infraestructura Vial, Ferroviaria y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo – RUIFS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-CD-OSITRAN, mediante Oficio N° 459 -2014-GSF-OSITRAN del 24 de enero de 2014, el Regulador corrió traslado al Concesionario por el término de 15 días hábiles, para que formule los descargos correspondientes a la denuncia formulada por Asociación de Consumidores y Usuarios - CONACUP⁴, plazo que vencería el 14 de febrero de 2013
 - ii. Asimismo, mediante Oficio N°385-2014-GSF-OSITRAN del 21 de enero de 2014, se ha requerido al Director General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en ejercicio de su competencias, exija al proveedor del Sistema de Control de Pasajeros, "... la atención inmediata a los incidentes reportados y además se nos emita la información sobre el nuevo Sistema de Control de Pasajeros implementado por el Concedente".
 - iii. Por otra parte también se cursó comunicación al Sr. Waldo Carreño Meza Director Ejecutivo (e) de la Autoridad Autónoma del Tren eléctrico (AATE), solicitando se nos informe de manera sustentada conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión (cláusula 5.17 y Anexo 5-Apendice 1), lo siguiente:



⁴ Denuncia motivada por la exigencia del uso y cobro de la tarjeta de uso personal.

- ✓ Si el sistema de control de pasajeros requiere necesariamente de una tarjeta de uso individual.
- ✓ En caso fuera necesaria la implementación de la mencionada tarjeta de uso individual, precisar la viabilidad del uso de tickets para usuarios no frecuentes (p.e. turistas).

IV. CONCLUSIÓN

22. OSITRAN tiene competencia para supervisar que GyM Ferrovías, en su condición de Concesionario de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte de Lima y Callao, cumpla con sus obligaciones cautelando los intereses de dicha empresa como inversionista, de los usuarios y del Estado; sin embargo, esto no significa que el Regulador supervise al MTC en su calidad de Concedente.
23. El Regulador no tiene injerencia o competencia respecto del sistema que se usa para el cobro de los pasajes así como para el ingreso y salida de las estaciones de la Línea 1, siendo su función verificar que el sistema, el cual es determinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sea aplicado correctamente por el Concesionario GyM Ferrovías.
24. OSITRAN, con relación a lo suscitado ha procedido de la siguiente manera:
 - i. El Regulador mediante Oficio N° 459 -2014-GSF-OSITRAN del 24 de enero de 2014, corrió traslado al Concesionario por el término de 15 días hábiles, para que formule los descargos correspondientes a la denuncia formulada por Asociación de Consumidores y Usuarios - CONACUP⁵.
 - ii. OSITRAN, mediante Oficio N°385-2014-GSF-OSITRAN del 21 de enero de 2014, ha requerido al Director General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en ejercicio de su competencias, exija al proveedor del Sistema de Control de Pasajeros, "... la atención inmediata a los incidentes reportados y además se nos remita información sobre el nuevo Sistema de Control de Pasajeros implementado por el Concedente".
 - iii. Se cursó comunicación al Sr. Waldo Carreño Meza Director Ejecutivo (e) de la Autoridad Autónoma del Tren eléctrico (AATE), solicitando se nos informe de manera sustentada conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión (cláusula 5.17 y Anexo 5-Apendice 1), lo siguiente:
 - i. Si el sistema de control de pasajeros requiere necesariamente de una tarjeta de uso individual.
 - ii. En caso fuera necesaria la implementación de la mencionada tarjeta de uso individual, precisar la viabilidad del uso de tickets para usuarios no frecuentes (p.e. turistas).



⁵ Denuncia motivada por la exigencia del uso y cobro de la tarjeta de uso personal.



V. RECOMENDACIONES

25. Se adjunte dicho informe como sustento de la respuesta al requerimiento realizado por el Congresista Jaime Delgado Zegarra mediante Oficio N° 253-2013-2014/JDZ-CR.

Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

CMalca/mg
Reg. Sal GSF-GAJ No 4701-14